



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 238
Anexo de la Resolución
General n° 237.

BUENOS AIRES, 7 de Octubre de 1993

VISTO el expediente n° 498/93 rotulado:
"TITULIZACION" y la Resolución General n° 237.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General n° 237 del 26/08/93 la COMISION NACIONAL DE VALORES reglamentó los fondos cerrados con objeto especial previstos en el artículo 21 de la Ley 24.083 y el artículo 15 del Decreto 174/93.

Que los mismos se presentan como vehículos idóneos para canalizar el proceso de securitización en nuestro país ofreciendo una participación directa en la copropiedad de esos activos y de los flujos de fondos resultantes.

Que por el carácter de estos fondos resulta indispensable que el Organismo fije las pautas a que debe ajustarse el prospecto de emisión a entregar al público en la colocación inicial de las cuotapartes del mismo.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° de la Ley 17.811 y del artículo 32 de la Ley 24.083.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorpórase como ANEXO de la Resolución General N° 237 el siguiente texto:

Formato de prospecto de los fondos comunes cerrados de crédito

1. Nombre del fondo común cerrado de crédito.
2. Descripción de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria:

ER



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

- a. Nombre, domicilio y teléfono.
 - b. Datos de las respectivas inscripciones en el Registro Público de Comercio u otra autoridad de contralor que corresponda.
 - c. En caso de tratarse de entidades financieras, detalles de la o las respectivas autorizaciones.
 - d. En su caso, denominaciones de otros fondos que administren o de los cuales sean Depositarias.
 - e. Patrimonios netos según los balances de los últimos tres (3) ejercicios anuales, o los que hubieren transcurrido desde la constitución de la sociedad si fueren menos.
 - f. Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización y de sus gerentes.
 - g. Relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del fondo.
 - h. En su caso, relaciones económicas y jurídicas entre los órganos del fondo y las entidades que fueren titulares originales de los créditos que integren el haber del fondo.
 - i. Explicación de que las entidades financieras cedentes no garantizan los pagos a los cuotapartistas, sin perjuicio del cumplimiento, si correspondiere, de sus obligaciones como sociedad depositaria.
3. Descripción de las cuotapartes.
- a. Cantidad y categorías.
 - b. Derechos que otorgan.
 - c. Cronograma de pagos de servicios de interés y capital.
 - d. En caso de emitirse cuotapartes de renta:
 - (i) Valor nominal.
 - (ii) Renta y forma de cálculo.

ER
4/11
[Firma]



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

(iii) En su caso, mecanismos mediante los cuales se garantizará el pago de los servicios de renta y amortización.

(iv) Explicitación de que, sin perjuicio de los mecanismos descriptos en el ítem (iii) precedente, las cuotas partes y su repago no tienen otro respaldo que el haber del fondo.

4. Calificaciones otorgadas a las cuotas partes del fondo e identificación de las sociedades calificadoras de riesgo respectivas.

5. Haber del fondo común cerrado de créditos:

a. Cedente o cedentes: denominación, domicilio social, teléfono e inscripción, en su caso, ante el Banco Central de la República Argentina.

b. Descripción de la política de otorgamiento de los créditos que integren el haber del fondo.

c. Número de créditos y monto promedio de los mismos.

d. Garantías otorgadas por los deudores; en caso de que no fueren homogéneas, indicación de su especie y porcentajes respectivos.

e. Promedio histórico de mora de la cartera que integra el haber del fondo y previsión de incobrabilidad en su caso.

f. Análisis de los flujos de fondos esperados.

g. En su caso, proporción del haber del fondo (en valor nominal de capital y/o de servicios de renta esperado) en exceso de las obligaciones eventualmente emergentes de las cuotas partes de renta.

h) Explicitación, en su caso de las adquisiciones de cuotas partes que prevean realizar las entidades financieras cedentes de los créditos que integren el haber del fondo.

6. Mercados autorregulados donde se negociarán las cuotas partes.

7. Régimen de comisiones y gastos imputables.

ER *[Firma]*



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

8. Precio de suscripción mínima y forma de integración.
9. Periodo de suscripción.
10. Datos de los agentes colocadores.
11. Transcripción del Reglamento de Gestión.
12. Explicitar que los responsables de la información contenida en el Prospecto son los órganos del Fondo: Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dándose a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

JAL

DR. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR

FRANCISCO B. SUSMEL
VICEPRESIDENTE

DR. DARIO GUSTAVO EPSTEIN
DIRECTOR

DR. MARTIN REDRADO
PRESIDENTE